



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

20 JUL. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05 y 121/16, el Expediente Nº 94/18 y los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos con la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones

El día 5 de junio del año en curso, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto la colaboración de las firmantes en el desarrollo de tareas de estudio, investigación, difusión y publicación, teniendo en miras la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

En el marco de dicho Convenio, también suscribieron un Convenio Específico con el objeto de elaborar herramientas de descripción archivística que aportarán mayor información sobre documentos; organizar, inventariar y preservar la documentación aún no descrita para su posterior digitalización; y desarrollar e implementar un proceso de digitalización de los archivos de Abuelas.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Colaboración y Específico celebrados entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma, y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

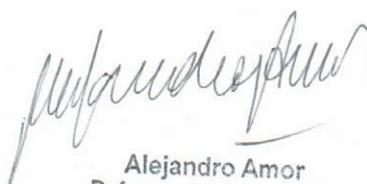
**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AvI/SOCDR

FOB/CEAL

**DISPOSICIÓN N° 114 / 18**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.